



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 277-2024-MPSC

Huamachuco, mayo 10 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTO; el Expediente N° 15795-2024-MPSC-TD, de la servidora Dora Elena de la Cruz Cedano, por el que solicita cumplimiento del Decreto Supremo N° 276-91-EF e Informe N° 285-2024-MPSC/SG.RRHH; (290 fs), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”; y, el Artículo 39, prescribe que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con Expediente N° 15795-2024-MPSC-TD, la servidora Dora Elena de la Cruz Cedano, solicita el cumplimiento y pago de la asignación excepcional establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 276-91-EF, en la suma mensual de S/ 35.00, como nivel STD, desde el 11 de diciembre de 1991 hasta el 07 de junio de 1998 y por la suma mensual de S/ 60, como nivel SPE, desde el 08 de junio de 1998 en adelante, de manera permanente y continua por tener vínculo laboral vigente, más pago de devengados e intereses legales;

Que, ante el pedido efectuado por la servidora Dora Elena de la Cruz Cedano, se emite el Informe Legal N° 131-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo IV inciso 1.1. “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- 2.2. Que, la servidora nombrada en el régimen laboral de la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, DORA ELENA DE LA CRUZ CEDANO, solicita cumplimiento del Decreto Supremo N° 276-91-EF, esto es cumplimiento y pago de la Asignación Excepcional establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 276-91-EF, de acuerdo al nivel remunerativo STD, equivalente al monto de S/. 35.00, desde el 11 de diciembre de 1991 hasta el 07 de junio de 1998 y desde el 08 de junio de 1998 en adelante de manera permanente y continua, por tener vínculo laboral vigente más pago de devengados e intereses legales.
- 2.3. Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 276-91-EF, establece “Los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y



de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel/categoría	MONTO (en nuevos soles)
(...)	
SPE	60.00
(...)	
STD	35.00
(...)	

- 2.4. Que, la máxima autoridad administrativa en materia de gestión de recursos humanos en las entidades públicas - SERVIR, concluye en el numeral 3.2 de su informe técnico N° 352-2017-SERVIR/GPGSC, “Por otra parte, la asignación excepcional dispuesta por el DS N° 276-91-EF se otorga a aquellos servidores que se encuentran comprendidos en el régimen de la carrera administrativa; excluyéndose de sus alcances al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.”
- 2.5. Que, la servidora DORA ELENA DE LA CRUZ CEDANO, ha sido nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 068-95-MPSC/A, del 04 de abril de 1995 en el nivel remunerativo STD, desde el 04 de abril de 1995, y, con Resolución de Alcaldía N° 049-98-MPSC/A, del 08 de junio de 1998, se incorpora a la servidora el grupo ocupacional profesional nivel SPF.
- 2.6. Que, el artículo 3° del DS N° 276-91-EF, prescribe “No tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el presente dispositivo:
- (...)
- e. Los que perciban el servicio de comedor y/o transporte”.
- 2.7. Que, del Oficio N° 080-2023-MPSC/AG.RR.HH-LACS, del 14 de diciembre de 2023, el área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos informa, de manera general el contenido de algunos de los campos de las boletas de pago de los servidores, como por ejemplo el campo consignado en las boletas bajo la descripción “Resolución de Alcaldía N° 034-2008-MPSC/A”, señalando que se refiere a lo siguiente “7) La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (...) conviene y se compromete a otorgar un aumento de S/. 198.00 Nuevos Soles mensuales en el rubro de refrigerio y movilidad por cada trabajador activo permanente y contratado por servicios personales, con excepción de los obreros municipales, el mismo que entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2008”.
- 2.8. Que, el monto del mencionado concepto de movilidad y refrigerio ha sido aumentado por negociación colectiva mediante Resolución de Alcaldía N° 750-2013-MPSC, del 30 de diciembre de 2013, mediante la siguiente clausula:
- “7) La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión conviene y se compromete a incrementar en S/. 6.00 nuevos soles adicionales a los ya establecidos por día laborable, en el rubro de refrigerio y movilidad local para cada trabajador nombrado, contratado permanente, contratado por servicios personales (...) a partir del mes de enero del 2014”.
- Es decir, un aumento mensual que oscila entre el monto de S/. 120.00 (Ciento veinte con 00/100 soles) y 126 (Ciento veintiséis con 00/100 soles).
- 2.9. Que, de la revisión de las boletas y 7o planillas adjuntadas, mediante Oficio N° 091-2024-MPSC/O.A.C, del 10 de abril de 2024, por el Responsable de Archivo Central, del año 1992 hasta el año 2007; y, que obran en el expediente, se verifica que, la entidad le ha venido cancelando a la servidora el concepto de movilidad y refrigerio.
- 2.10. Asimismo, del expediente, se verifica que, nuestra entidad desde el año 2008, le viene realizando un pago por concepto de movilidad y refrigerio de manera mensual en el rubro: +RA34-08ref_Mov, en el monto de S/. 198.00 (Ciento noventa y ocho con 00/100 soles) y, desde el año 2014, en el rubro consignado bajo el nombre de las dos mencionadas resoluciones, esto es +RA34-08/750-13, se le viene cancelando el mismo con concepto, pero por un monto superior, es decir en el monto de S/. 330.00 (Trecientos con 00/100 soles), rubro que en los años posteriores se ha disgregado en dos conceptos, esto es bajo el nombre de dichas resoluciones por separado; pero que, como ya se ha mencionado, se tratan del pago por concepto de movilidad y refrigerio, pagos que se vienen efectuando hasta la actualidad.
- 2.11. De lo que colige que, si bien la servidora no goza del servicio de movilidad y refrigerio, si viene siendo beneficiada y/o viene percibiendo en términos monetarios el concepto de movilidad y refrigerio.
- 2.12. Por lo que, teniendo en cuenta la normativa, se concluye que, la servidora al ser beneficiada del pago de refrigerio y movilidad desde el año 1992 hasta la actualidad, tal y como se acredita de las boletas y/o planillas adjuntadas; es que, no le corresponde el derecho de la asignación excepcional, de acuerdo al literal e) del artículo 3 del mismo Decreto Supremo N° 276-91, de ser beneficiario con el pago de asignación excepcional.
- III. CONCLUSIÓN:**
- 3.1. La servidora nombrada en el régimen laboral de la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, DORA ELENA DE LA CRUZ CEDANO al percibir el pago mensual de refrigerio y movilidad desde el año 1992 hasta la actualidad, tal y como se acredita de las boletas adjuntadas; es que, no le corresponde el derecho de la asignación excepcional, esto es por encontrarse excluido, de acuerdo





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

al literal e) del artículo 3 del mismo Decreto Supremo N° 276-91; y por consiguiente, resulta improcedente su solicitud”.

Que, de la revisión de lo actuado en el presente expediente, se encuentra que la servidora DORA ELENA DE LA CRUZ CEDANO, nombrada en el régimen laboral de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, solicita el pago de refrigerio y movilidad desde el año 1992 hasta la actualidad, dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, en los niveles STD y SPE; y, en atención a ello, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos efectúa el análisis detallado del petitorio y de la documentación acopiada, emitiendo el Informe Legal N° 131-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, donde concluye por la improcedencia del pedido, siendo validado con Informe N° 259-2024-MPSC/SG.RRHH del Subgerente de Recursos Humanos; y, de conformidad con lo expuesto, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, atendiendo a los fundamentos subrayados en el informe citado supra;

Estando a lo expuesto, con visación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, estando al Informe Legal N° 131-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora DORA ELENA DE LA CRUZ CEDANO, sobre reconocimiento y pago de la asignación excepcional establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 276-91-EF, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION